

**SUMARIO: APELA RESOLUCION 66/2024 DE LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 DE LA LEY 23.298.**

Señor Juez Federal

EMILIANO BURSESE, DNI 26273279, abogado (T° | F° 416 C.A.A.L - T° 85 F° 608 C.P.A.C.F. - T° 205 F° 191 MAT. FED.), y FERNANDO PÉREZ, DNI 18792682, ambos en calidad de apoderados de Lista partidaria presentada, constituyendo domicilio electrónico en la IEJ 20262732798 y de requerirse 20262732798@notificaciones.scba.gov.ar y domicilio físico en calle Diagonal 73 N° 1351 de la Ciudad de La Plata, se presentan a V.S. respetuosamente y dicen:

**I.-OBJETO**

Que venimos por la presente a interponer recurso de apelación en los términos del artículo 32 de la ley 23.298 contra el acto resolutivo de la Junta Electoral Partidaria n°66/2024, por el cual se ha definido la comunicación de un pretendido resultado provisorio de la elección, en una acción manifiestamente parcial y arbitraria, desconociendo la vigencia y aplicación de la normativa electoral nacional y el deber de responsabilidad que debe tener este órgano como contralor del proceso electoral interno partidario.

La Junta Electoral Partidaria ha actuado en forma irresponsable y ha procedido a dar difusión de resultados con un pretendido carácter oficial, extralimitándose de sus funciones, no garantizando la fiel comunicación de la totalidad de los datos Más allá de no dar cuenta de la veracidad de los datos que han sido tomados como fuente para la referida publicación.

Al propio tiempo, ha hecho una distinción manifiestamente arbitraria en el tratamiento de cuestiones atinentes a la recepción de resultados, que muestran la parcialidad de la Junta Electoral Partidaria en cuanto al proceso de los datos de esta elección, y que no tienen otro objeto más que formar opinión pública y confundir a los afiliados que han participado de la elección de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires.

A lo largo del presente, demostraremos que, en ejercicio de sus facultades, la junta ha perpetrado en complicidad con algunas juntas electorales locales de distritos con clara vinculación con el oficialismo partidario, la configuración de un esquema que consolidó condiciones previas, durante y posteriores al comicio, para imponer el resultado electoral del proceso interno provincial. Ejemplo de ello, han obstaculizado la fiscalización de nuestra lista al punto de establecer obligaciones de imposible cumplimiento para acceder a fiscalizar establecimientos de votación, han fijado métodos pocos transparentes de comunicación de datos, han manipulado el procedimiento de carga de presuntos datos provisorios y han concluido con la difusión de resultados que no reflejan lo que ha transcurrido durante el acto electoral a lo largo y a lo ancho de la provincia de Buenos Aires.

## **II.- HECHOS**

Que la Junta Electoral Partidaria Provincial ha demostrado a lo largo de los actos preelectorales, desarrollar acciones tendientes a debilitar las posibilidades de participación y fiscalización de las listas intervinientes en la contienda electoral, tanto a nivel local, como así también a nivel provincial. Frente a esto, nuestra lista ha ejercido, en la medida de sus posibilidades, la defensa frente a los intentos de restringir la participación y ser puesta en situación de desventaja frente a la oficial.

Que, en virtud de la defensa desarrollada a lo largo de los actos preelectorales, nuestra lista ha recurrido en apelación a V.S. su intervención para dejar sin efecto requisitos absurdos de fiscalización. Ello ha motivado el fallo que tramita por expediente CNE 10863/2024, en el cual frente a la pretensión restrictiva de nuestra posibilidad de ejercer el control cruzado del acto a través de la posibilidad de designar a afiliados en calidad de fiscales, la Justicia en alzada resolvió disponiendo que en el acto eleccionario interno de la "Unión Cívica Radical" del distrito de la Provincia de Buenos Aires, a celebrarse el día 6 de octubre de 2024, las listas participantes podrán designar como fiscales a afiliados a la "Unión Cívica Radical" de otros distritos.

Que, frente a lo resuelto por la Justicia Federal, la Junta Electoral Provincial no comunicó la decisión a las Juntas Electorales Distritales, como así no estableció un procedimiento particular para la acreditación de fiscales en cumplimiento del referido fallo.

Que si ha resuelto dicha Junta ejercer una facultad reglamentaria para establecer un medio de comunicación para la consolidación de los resultados distritales. En este sentido, dio creación por medio de la resolución 59/2024 a un Google forms, para que cualquier persona con el link de carga, el cual tiene amplia difusión a partir de su inclusión en la resolución, pueda notificar datos apócrifos a la Junta Electoral Provincial, y esta pudiera incurrir en el error de efectuar una carga de datos distinta a la realidad del distrito. Con este accionar previo, ha configurado una herramienta clave para hacer uso político y parcial de la información recibida como mera comunicación, generando una situación de incertidumbre plena sobre los resultados, sobre la cual nos adentraremos más adelante.

Que, durante el transcurso del día sábado 5 de septiembre del corriente, distintas Juntas Electorales Distritales de toda la provincia de Buenos Aires, en una evidente maniobra obstructiva para el cumplimiento de la manda Judicial resuelta en CNE 10863/2024, emitieron resoluciones fijando requisitos para la fiscalización particulares para afiliados partidarios de otros distritos los cuales resultaban ser de imposible cumplimiento. Si bien las acompañamos para mejor proveer, cabe transcribir el resolutive 28/2024 de la Junta Electoral de San Isidro que fijo: "ARTÍCULO 2º: A los fines de acreditar fehacientemente su afiliación a otros distritos (provincias y CABA) los apoderados en conjunto con el afiliado deberán presentar ante la Junta Electoral Distrital sita en Pellegrini Nro 2086, San Martín ante su Presidenta : la hoja del padrón partidario impreso, donde figuran todos los datos filiatorios del pretense afiliado que desea cumplir la función de fiscal en el distrito de San Martín, debidamente suscripta por el Presidente y Secretario General de su distrito, las que deberán estar certificadas por escribano público, como así también la citada hoja de Padrón. Constatada la afiliación la presidente de esta Junta Distrital emitirá autorización y dará comunicación al delegado de esta Junta que se encuentre en la Escuela respectiva. –" De esta forma, las Juntas Electorales Locales como la de San Isidro, en un manifiesto intento por impedir la fiscalización de nuestra lista de lugares de votación, fijaron que, en un día inhábil, la nomina de fiscales designada para actuar en las mesas receptoras de votos debía ser certificada por escribano público pese a contar con la certificación emitida por la Presidencia del Comité Ciudad de Buenos

Aires de la Unión Cívica Radical en colaboración y ejercicio de función pública de máxima autoridad del comité de la capital federal.

Que, durante el día de votación, en distintos distritos de la primera, cuarta, quinta y sexta sección electoral, las autoridades locales impidieron el ejercicio normal de la fiscalización por parte de nuestra lista, aduciendo que los afiliados designados a tales efectos no cumplían con el "requisito" de haber certificado su condición ante escribano público. De esta forma, en distritos como San Isidro, San Martín, Tigre, San Pedro, Salliquelo y Villarino, nuestra fuerza debió solicitar la colaboración de afiliados ajenos a la misma para poder efectuar la fiscalización, y lo hizo, promediando la mañana del comicio.

Que, finalizado el acto, la Junta Electoral Provincial realiza una publicación "al solo efecto informativo", en la cual no cumplen con el objetivo de la resolución 59/2024 que es el garantizar a las listas participantes la comunicación de los resultados, ya que no se ven reflejados resultados en distritos claves para la competitividad de nuestra fuerza. Además, se dan por válidos resultados en los 135 distritos de la Provincia de Buenos Aires, sin haber efectuado un cotejo previo con actas, ni certificados de los apoderados, ni de las Juntas Electorales Distritales.

Que, en particular para los distritos de Quilmes y Villarino, la Junta Electoral ha procedido a actuar de oficio frente a una presunta impugnación de la cual esta parte no ha recibido traslado alguno. Que sin perjuicio que ambos distritos se encontrarían en la misma condiciones y deberían ser tratados como pares, para el caso del distrito Villarino la Junta Electoral Partidaria procede a cargar el resultado en calidad de "provisorio", mientras para el distrito Quilmes, principal territorio con representatividad de nuestra fuerza, resuelve excluir la carga de los datos en violación a la normativa electoral vigente, por cuanto que, pese a que se encontrarían en discusión, los mismos resultan válidos hasta tanto haya una resolución en contrario por parte del órgano electoral.

Que, para el caso de los distritos de Azul, Matanza, Varela, Lanús y Quilmes, la Junta Electoral Provincial ha cargado resultados que no representan la totalidad de los votos obtenidos por nuestra fuerza, bajo el pretexto de que los mismos serían nuevamente a título "informativo", pero ocultando una clara maniobra que tiende a generar un generalizado estado de confusión entre los afiliados y afiliadas al partido.

### **III.-AGRAVIOS**

#### **III.-I SOBRE LA RESOLUCIÓN 66/2024.**

Que tal como hemos relatado, la Junta Electoral Provincial ha desarrollado durante el transcurso de este proceso interno de renovación de autoridades, un plan sistemático, parcial y arbitrario, tendiente a generar una condición de desventaja para nuestra lista y sus expectativas electorales en el marco del comicio de renovación de autoridades. Ello, a través de una mayoría automática de miembros (4 sobre 5 totales), que ha ejercido su rol de órgano de contralor y reglamentario en abuso de las atribuciones conferidas tanto por la Carta Orgánica Partidaria, como así también la normativa electoral vigente.

Más allá de lo expuesto, recordemos que en los considerandos de la resolución 59/24 se ve la motivación del acto que es el garantizar a las listas participantes la comunicación de los resultados.

En dicho acto, la Junta Electoral no se arrogó ninguna facultad y menos la de decidir que dato se carga y cual no e informar en consecuencia.

Que esta actitud de la Junta, configura una clara maniobra para generar una confusión en los afiliados provinciales y en los ciudadanos Bonaerenses en general, por cuanto el resultado exhibido por la Junta en carácter de informativo, no refleja los resultados reales del comicio. Esto ha generado un agravio manifiesto en nuestra fuerza, dado a que, según nuestros certificados de escrutinio, hemos resultados vencedores en la categoría a la que la junta ha limitado su intervención que es la de presidente del Comité Provincia de la Unión Cívica Radical de Buenos Aires.

El carácter prematuro de la resolución evidentemente ha generado confusión a partir de su publicación, aunque evidencia la continuidad del proceso que hemos relatado en los hechos, y que tuvo como objetivo imponer la victoria del candidato oficialista sin perjuicio de la voluntad de los electores del distrito. Lo hace sabiendo sus consecuencias, y por ello, nuestra fuerza ha sido notificada de la presente resolución en horario de las 3 am del día 7 de octubre del corriente, impidiendo cualquier posibilidad de ejercer un derecho a cotejar las actas de escrutinio de los diferentes distritos con las obrantes en la Junta Electoral Provincial por nuestra parte, y más aún, lo habría hecho sin haber cotejado la pertinencia de la información

remitida en carácter de dar comunicación a las listas provinciales de los resultados distritales, para que éstas conozcan con precisión el estado de la situación del distrito Buenos Aires como un todo.

Podemos afirmar, a partir de los efectos adversos de una mala interpretación de la resolución 59/2024, o bien, de una manipulación de la información por ella concentrada por la Junta y utilizada políticamente para pretender generar una semejanza con un escrutinio provisorio, que en los hechos y en derecho no podría ser considerado como tal, sin documentación alguna sobre el resultado provisorio de los distritos, valiéndose solamente de las remisiones efectuadas por la vía impuesta por la resolución 59/2024, sobre la cual no se ha fijado ningún medio de validación de la identidad del informante, ni pertenencia o no a la Junta Electoral del Distrito presuntamente informante.

Así las cosas, nos encontramos sobre la pretensión de la Junta Electoral Partidaria de utilizar la información concentrada para intentar consolidar un escrutinio definitivo, cuando lo que realmente ha hecho es, una mala aplicación del espíritu de la resolución 59/2024, debiendo haberse limitado a realizar una comunicación del estado de situación de la elección a las listas participantes, para que éstas, en ocasión del escrutinio definitivo, pudieran ejercer su derecho de defensa frente a eventuales irregularidades en las actas de escrutinio de resultados en cada lugar de votación.

Esto ha provocado un total estado de incertidumbre en la masa de afiliados de nuestro partido, producto exclusivamente de la irresponsabilidad de la Junta Electoral Partidaria y de la presunta oficialización en carácter provisorio de datos no oficiales, los cuales han servido de fuente para afiliados, ciudadanos y medios periodísticos, que han profundizado el estado de incertidumbre provocado por la Junta Electoral Partidaria. A modo de ejemplo, acompañamos a V.S. algunas de las publicaciones surgidas a partir de irresponsable acto aquí en crisis.

<https://diariohoy.net/politica/elecciones-en-la-ucr-miguel-fernandez-es-el-nuevo-presidente-del-comite-provincial-261897>

<https://www.infobae.com/politica/2024/10/07/elecciones-en-la-ucr-bonaerense-el-candidato-de-manes-lousteau-y-yacobitti-se-adjudico-el-triunfo/>

<https://www.lanacion.com.ar/politica/eleccion-en-la-ucr-miguel-fernandez-se-encamina-a-ser-el-presidente-del-comite-bonaerense-aunque-la-nid07102024/>

<https://www.cronista.com/economia-politica/sorpresa-el-candidato-de-manes-lousteau-y-yacobiti-le-gano-a-abad/>

Por lo antes expuesto, y a fin de dar orden al proceso electoral, es que solicitamos se deje sin efecto inmediatamente el acto resolutivo 66/2024 de la Junta Electoral Partidaria de la Provincia de Buenos Aires, y se proceda raudamente conforme al procedimiento establecido por el código nacional electoral en capítulo II. Asimismo, y ante las irregularidades que procederemos a detallar en acápite a continuación, es que el presente pedido configura el peor gravamen que puede presentarse en un proceso electoral, y es que, finalizado el acto, habiendo sufragado los afiliados y habiendo remitido las juntas locales los resultados, la Junta Electoral Provincial no pueda dar certeza cierta de los resultados finales para todas las categorías en compulsa.

### **III.II- Sobre las inconsistencias en la información publicada por la Junta Electoral Partidaria.**

Ya hemos demostrado la irresponsabilidad con la que ha actuado la Junta Electoral Partidaria en la publicación de resultados sin respaldo documental, y hemos dado cuenta de la magnitud pública y manifiesta del gravamen ocasionado a nuestra lista, vencedora según actas de escrutinio de la elección, y que al día de hoy, por las maniobras desarrolladas por el órgano partidario electoral, no ha podido recibir una confirmación fehaciente, dado a que este, no ha constatado la documental de las Juntas Locales, ni ha convocado a los apoderados para cotejar actas de escrutinio de los distritos en queja.

Aun así, y pese a desconocer la realidad del resultado de comicio en varios distritos de la Provincia de Buenos Aires, principalmente para las categorías provinciales, sobre las cuales, se ha desarrollado una elección interna en todo el territorio, la Junta Electoral ha procedido a consignar números que no se condicen en nada con la realidad, y que, habiendo transcurrido 24 hs de finalizado el comicio, no puede explicar la fuente sobre la cual se ha basado para su publicación.

Mas allá del caso del distrito Quilmes, el cual representa el territorio de mayor representatividad en términos cuantitativos de nuestra lista, y sobre el cual sus datos de escrutinio, no han sido cargados pese a que estos han remitidos por la Junta Electoral, tal como la Junta reconoce el exordio del acto 66/2024, existen inconsistencias en otros distritos a lo largo de toda la provincia de Buenos Aires. Prueba de ello, es el caso del distrito de Azul en la séptima sección electoral de la Provincia de Buenos Aires, para el cual la Junta Electoral Provincial ha publicado que para la categoría de presidente del Comité Provincia de Buenos la lista 15 ha obtenido 211 votos y la lista 23 729 votos, mientras que los certificados producidos en el distrito arrojan un resultado de 199 votos para lista 15 y 670 votos para lista 23. De esta forma, y a partir de la falta de cotejo de los resultados con la documental producida por los fiscales, es que, la resolución 66/2024 arroja un resultado erróneo, el cual, al subsanarse, arrojara indefectiblemente como ganadora para la única categoría procesada por la junta de provincia a nuestra representada. En esta situación, al igual que en el distrito Azul, se advierte que hay decenas de certificados erróneamente consignados por la Junta Electoral en la resolución 66/2024, los cuales están produciendo un gravamen irreparable en la legitimación de nuestro triunfo, y, en consecuencia, en la institucionalidad del partido y su credibilidad en la sociedad.

Quizás el caso mas evidente, se presenta en el distrito Lanús, en donde nuestra lista ha alcanzado según certificados de escrutinio una diferencia de 2609 votos en la categoría presidente del comité provincia de Buenos Aires producto de que, hemos conseguido 3091 votos para la lista 15 y 482 para lista 23, mientras que como se advierte en la resolución 66/2024, se advierte que se han consignado en perjuicio de nuestra lista 495 votos para lista 23 y tan solo 3041 para la lista 15. En esta situación también se encuentran distritos como Matanza o Florencio Varela, sobre los cuales se necesita un inminente cotejo de actas, previo a la difusión de cualquier tipo de resultado.

Ante todo, lo expuesto, hemos demostrado cabalmente el perjuicio que la publicación prematura de información no oficial por parte de la Junta Electoral en la resolución 66/2024 ha generado a nuestra fuerza y nuestro partido institucionalmente. Es por ello, que solicitamos que se revoque el acto aquí en crisis, y se ordene el inmediato cese de la publicación en los medios oficiales partidarios, hasta tanto la

Junta Electoral haya finalizado el escrutinio provisorio, cotejando, con los apoderados, la documental producida durante el acto electoral, en cual se demuestre el verdadero resultado del comicio.

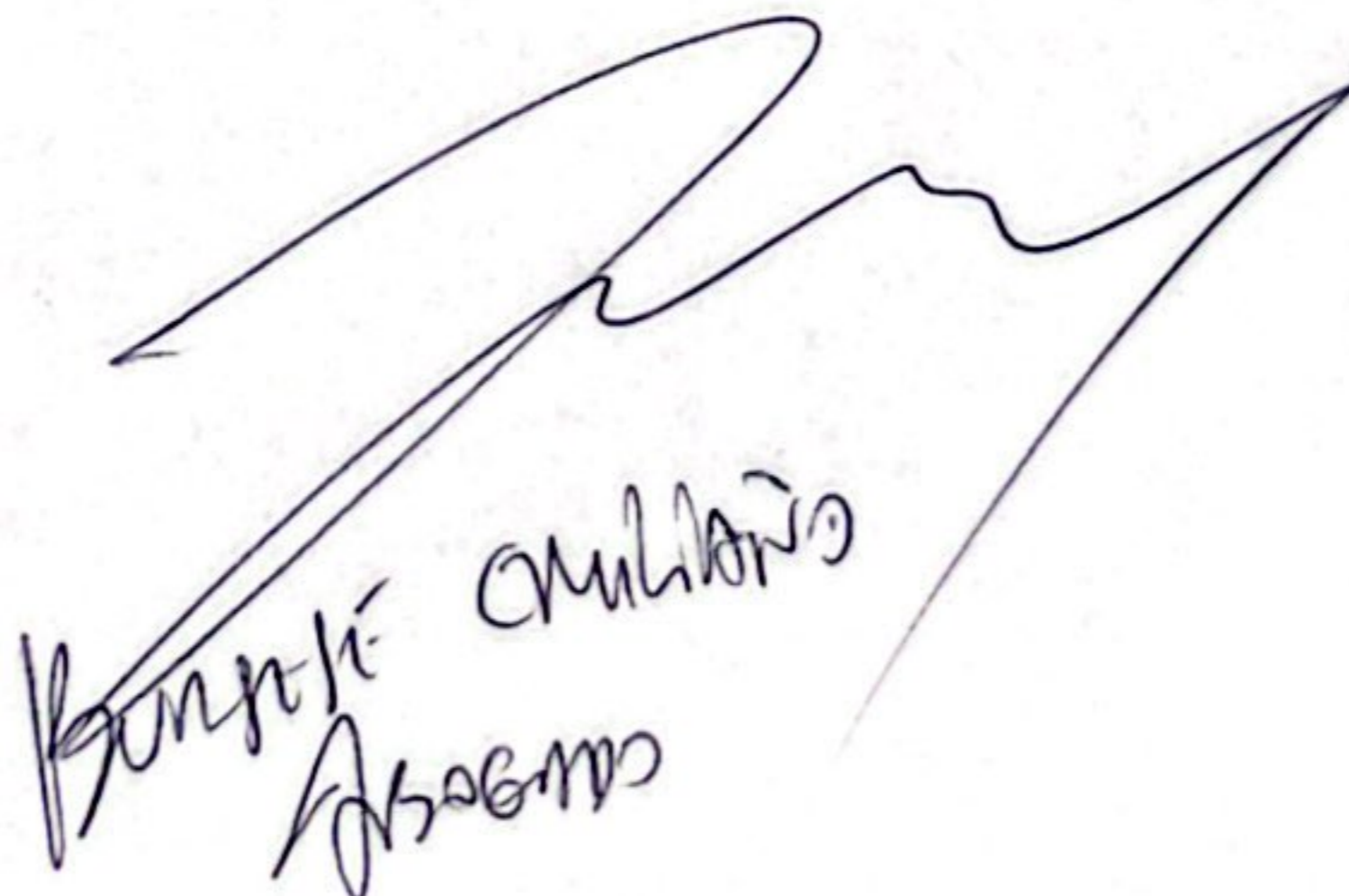
#### IV.-PRUEBA

- Resolución 66/2024 de la Junta Electoral Partidaria
- Resolución 59/2024 de la Junta Electoral Partidaria
- Notas periodísticas que dan cuenta del estado de incertidumbre producido por la resolución en crisis
- Copia del certificado de escrutinio del distrito Azul, en el cual se da cuenta de la diferencia existente en la carga de datos y en la documental no cotejada por la Junta Electoral Partidaria.
- Copia del mail remitiendo resultados por parte de la Junta Electoral del distrito Lanús, que da cuenta de las inconsistencias existentes entre la resolución 66/2024 y el resultado del distrito.

#### V.- PETITORIO

- 1) Se tenga por interpuesto en legal tiempo y forma el presente recurso de apelación en los términos del artículo 32 de la ley 23.298 contra la resolución 66/2024 de la Junta Electoral Partidaria.
- 2) Se tenga por presentada la prueba
- 3) Se revoque la resolución 66/2024 por resultar esta lesiva a los intereses de esta parte, atento al carácter erróneo de la información allí consignada.
- 4) Se ordene el inmediato cese de la difusión y publicidad de la resolución 66/2024 en los medios institucionales partidarios de la Junta Electoral.
- 5) Se ordene a la Junta iniciar, junto con los apoderados el proceso de escrutinio de cara a conocer el resultado de la elección interna desarrollada el día 6 de octubre del corriente.

proveer de conformidad  
Sera Justo.

  
Juan Carlos Amador

## **RESOLUCION N 66/2024**

La Plata, 7 de OCTUBRE de 2024.-

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires de forma virtual siendo las 02:45 horas, en sesión identificada con el número ID 715 7675 9878 con la presencia de sus miembros, con quorum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y

### **VISTO:**

La convocatoria a Elecciones de Autoridades de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires a desarrollarse el 6 de octubre de 2024, que en el día de la fecha se desarrollaron los comicio

### **CONSIDERANDO:**

Que conforme la convocatoria a elecciones de renovación de autoridades internas partidarias, el día de ayer se desarrollaron en toda la provincia de buenos aires las elecciones.

Que conforme lo dispuesto por esta Junta Electoral en resolución 59/2024, se aprobó un sistema por medio del cual las juntas electorales comunicarían los resultado de las categorías provinciales.

Que el objeto de la misma era mantener informada a la población radical a la menor brevedad posible los resultados de la elección..

Que en dicho sentido, la información a publicitar se gestó conforme lo previsto en la resolución aludida.

Que, al efecto de cumplimentar la publicidad, es necesario mencionar que han ingresado dos impugnaciones. Una presentada por los

apoderados de la Lista 15 Emiliano Bursese y Fernando Perez, en la cual cuestiona prima facie la mesa ubicada en Medanos y la otra fue presentada por el apoderado de la Lista 23 Andrés Villalva en la cual impugna el escrutinio total del distrito de Quilmes por poseer una diferencia más que significativa de lo que surge del acta de la Junta electoral local con sus certificados de escrutinio.

Que se hace constar que el universo total de votos cuestionados es de 6986.

**Por lo expuesto la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires, Resuelve:**

**Artículo 1º:** Publicar al solo efecto informativo, los resultados provisorios de la elección de renovación de autoridades para la categoría de Miembros Titulares y Suplentes al Comité Provincia.

*Aprobado con el voto positivo de Carozzi Federico ; Diego Castellari, Dario Lencina y Mario Carbonel.*



**Comité Provincia**

SECCIÓN	DISTRITOS	LISTA 23 - UNIDAD RADICAL	%	LISTA 15 - FUTURO RADICAL	%
1	Campana	88	25,07%	263	74,93%
	Escobar	403	42,69%	541	57,31%
	Gral. Las Heras	25	89,29%	3	10,71%
	Gral. Rodriguez	72	40,22%	107	59,78%
	Gral. San Martin	2021	79,16%	532	20,84%
	San Miguel	189	88,32%	25	11,68%
	Lujan	578	88,11%	78	11,89%
	Marcos Paz	13	61,90%	8	38,10%
	Mercedes	108	69,68%	47	30,32%
	Merlo	117	42,39%	159	57,61%
	Moreno	249	58,87%	174	41,13%
	Moron	610	60,22%	403	39,78%
	Navarro	87	79,82%	22	20,18%
	Pilar	723	56,22%	563	43,78%
	San Fernando	1399	81,10%	326	18,90%
	San Isidro	763	88,21%	102	11,79%
	Suipacha	44	97,78%	1	2,22%
	Tigre	2264	82,63%	476	17,37%
	Tres de Febrero	843	83,63%	165	16,37%
	Vicente Lopez	675	45,49%	809	54,51%
	Jose C. Paz	326	53,71%	281	46,29%
Malvinas Argentinas	282	67,14%	138	32,86%	
Ituzaingo	102	29,39%	245	70,61%	
Hurlingham	246	44,32%	309	55,68%	
<b>SUBTOTAL 1</b>		<b>12227</b>	<b>67,91%</b>	<b>5777</b>	<b>32,09%</b>
2	Baradero	36	15,19%	201	84,81%
	Arrecifes	57	50,89%	55	49,11%
	Capitan Sarmiento	49	38,89%	77	61,11%
	Carmen de Areco	93	68,38%	43	31,62%
	Colon	36	58,06%	26	41,94%
	Exaltacion de la Cruz	61	24,11%	192	75,89%
	Pergamino	871	59,90%	583	40,10%
	Ramallo	46	12,43%	324	87,57%
	Rojas	428	95,54%	20	4,46%
	Salto	27	14,36%	161	85,64%
	San Andres de Giles	42	17,50%	198	82,50%
	San Antonio de Areco	110	68,75%	50	31,25%
	San Nicolas	37	6,99%	492	93,01%
	San Pedro	481	73,77%	171	26,23%
	Zarate	478	89,18%	58	10,82%
<b>SUBTOTAL 2</b>		<b>2852</b>	<b>51,83%</b>	<b>2651</b>	<b>48,17%</b>
	Almirante Brown	954	40,20%	1419	59,80%
	Avellaneda	606	44,33%	761	55,67%
	Berazategui	343	48,17%	369	51,83%

3	Berisso	204	43,04%	270	56,96%
	Brandsen	90	68,70%	41	31,30%
	Cañuelas	221	51,76%	206	48,24%
	Ensenada	35	43,75%	45	56,25%
	Esteban Echeverria	644	37,88%	1056	62,12%
	Florencio Varela	35	6,36%	515	93,64%
	La Matanza	546	23,09%	1819	76,91%
	Lanus	495	14,00%	3041	86,00%
	Lobos	16	8,21%	179	91,79%
	Lomas de Zamora	846	34,83%	1583	65,17%
	Magdalena	407	72,29%	156	27,71%
	Quilmes (**)				
	San Vicente	220	72,13%	85	27,87%
	Presidente Peron	130	34,95%	242	65,05%
	Punta Indio	100	65,36%	53	34,64%
Ezeiza	240	18,68%	1045	81,32%	
<b>SUBTOTAL 3</b>	<b>6132</b>	<b>32,24%</b>	<b>12885</b>	<b>67,76%</b>	
4	Alberti	92	91,09%	9	8,91%
	Bragado	373	61,65%	232	38,35%
	Carlos Casares	254	97,69%	6	2,31%
	Carlos Tejedor	26	86,67%	4	13,33%
	Chacabuco	113	19,89%	455	80,11%
	Chivilcoy	169	47,34%	188	52,66%
	Gral. Arenales	387	95,09%	20	4,91%
	Gral. Pinto	54	78,26%	15	21,74%
	Gral. Viamonte	14	28,00%	36	72,00%
	Gral. Villegas	152	98,70%	2	1,30%
	Hipolito Yrigoyen	34	91,89%	3	8,11%
	Junin	291	68,96%	131	31,04%
	Leandro N. Alem	30	46,15%	35	53,85%
	Lincoln	11	4,58%	229	95,42%
	9 de Julio	330	37,71%	545	62,29%
	Pehuajo	149	93,71%	10	6,29%
	Rivadavia	47	92,16%	4	7,84%
Trenque Lauquen	522	96,13%	21	3,87%	
Florentino Ameghino	43	59,72%	29	40,28%	
<b>SUBTOTAL 4</b>	<b>3091</b>	<b>61,03%</b>	<b>1974</b>	<b>38,97%</b>	
	Ayacucho	176	77,88%	50	22,12%
	Balcarce	312	96,59%	11	3,41%
	Castelli	79	97,53%	2	2,47%
	Chascomus	439	60,05%	292	39,95%
	Dolores	336	52,58%	303	47,42%
	Gral. Alvarado	555	97,37%	15	2,63%
	Gral. Belgrano	184	81,78%	41	18,22%
	Gral. Guido	7	100,00%	0	0,00%
	Gral. Lavalle	143	91,08%	14	8,92%
	Gral. Madariaga	72	77,42%	21	22,58%
	Gral. Paz	63	85,14%	11	14,86%

5	Gral. Pueyrredon	2376	72,73%	891	27,27%
	Las Flores	130	95,59%	6	4,41%
	Loberia	258	84,87%	46	15,13%
	Maipu	459	94,83%	25	5,17%
	Mar Chiquita	263	91,96%	23	8,04%
	Monte	275	92,59%	22	7,41%
	Necochea	158	55,24%	128	44,76%
	Pila	31	86,11%	5	13,89%
	Pinamar	90	57,32%	67	42,68%
	Rauch	40	36,36%	70	63,64%
	San Cayetano	77	97,47%	2	2,53%
	Tandil	91	16,52%	460	83,48%
	Tordillo	10	90,91%	1	9,09%
	La Costa	510	92,22%	43	7,78%
	Villa Gesell	163	53,09%	144	46,91%
Lezama	107	64,07%	60	35,93%	
<b>SUBTOTAL 5</b>		<b>7404</b>	<b>72,90%</b>	<b>2753</b>	<b>27,10%</b>
6	Adolfo Alsina	120	81,63%	27	18,37%
	Bahia Blanca	554	44,28%	697	55,72%
	Patagones	27	90,00%	3	10,00%
	Cnel. Dorrego	303	94,69%	17	5,31%
	Cnel. Pringles	91	90,10%	10	9,90%
	Cnel. Rosales	20	60,61%	13	39,39%
	Cnel. Suarez	116	97,48%	3	2,52%
	Daireaux	83	81,37%	19	18,63%
	Gral. La Madrid	53	60,92%	34	39,08%
	Benito Juarez	22	59,46%	15	40,54%
	Guamini	66	88,00%	9	12,00%
	Adolfo Gonzales Chaves	17	16,19%	88	83,81%
	Laprida	166	89,73%	19	10,27%
	Pellegrini	178	97,27%	5	2,73%
	Puan	80	84,21%	15	15,79%
	Saavedra	27	51,92%	25	48,08%
	Salliquelo	86	95,56%	4	4,44%
	Tornquist	90	87,38%	13	12,62%
	Tres Arroyos	137	47,40%	152	52,60%
Monte Hermoso	1	4,35%	22	95,65%	
Villarino (*)	216	97,74%	5	2,26%	
Tres Lomas	139	100,00%	0	0,00%	
<b>SUBTOTAL 6</b>		<b>2592</b>	<b>68,44%</b>	<b>1195</b>	<b>31,56%</b>
7	Azul	729	77,55%	211	22,45%
	Bolivar	325	89,04%	40	10,96%
	Gral. Alvear	170	77,98%	48	22,02%
	Olavarria	152	38,29%	245	61,71%
	Roque Perez	92	76,03%	29	23,97%
	Saladillo	724	62,63%	432	37,37%
	Tapalque	42	71,19%	17	28,81%
	25 de Mayo	116	37,54%	193	62,46%

<b>SUBTOTAL 7</b>		<b>2350</b>	<b>65,92%</b>	<b>1215</b>	<b>34,08%</b>
<b>8</b>	La Plata	<b>3040</b>	<b>46,26%</b>	<b>3532</b>	<b>53,74%</b>
<b>SUBTOTAL 8</b>		<b>3040</b>	<b>46,26%</b>	<b>3532</b>	<b>53,74%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>39688</b>	<b>55,38%</b>	<b>31982</b>	<b>44,62%</b>

(\*) La mesa de la localidad de Médanos se encuentra impugnada.

(\*\*) El distrito de Quilmes se encuentra impugnado

## **RESOLUCION N 59/2024**

La Plata, 4 de OCTUBRE de 2024.-

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires de forma virtual, siendo las 20:00 horas, en sesión identificada con el número ID 795 8401 1417 con la presencia de 5 de sus miembros, con quorum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y

### **VISTO:**

La convocatoria a Elecciones de Autoridades de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires a desarrollarse el 6 de octubre de 2024, el Reglamento Electoral y

### **CONSIDERANDO:**

Que atento a la proximidad del día de la elección, deviene necesario el dictado de la presente a los garantizar a las listas participantes la comunicación de los resultados.

Que el reglamento electoral el artículo 40 establece que *“...terminado el escrutinio provisional del distrito, las Juntas electorales distritales elevarán en forma digitalizada al mail oficial de esta Junta el acta del escrutinio provisional del distrito. Toda la documentación original deberá ser conservada por las juntas locales hasta quedar firme el escrutinio definitivo, la cual podrá ser requerida por esta Junta Provincial en caso de ser necesario.*

Que atento lo expuesto y con el objetivo de agilizar la comunicación de los resultados de los distritos, a los efectos de que esta junta realice la sumatoria y comunique los resultados, deviene necesario el dictado de la presente.

Que, sin perjuicio de las actas que completen las Juntas Electorales locales, y que deberán elevar al mail [juntaelectoralucrpba@gmail.com](mailto:juntaelectoralucrpba@gmail.com) esta Junta Electoral aprueba un formulario de Googleforms en el cual, las Juntas Locales deberán cargar los resultados del distrito.

Asimismo se hace saber que, si las Juntas Electorales Distritales no cargaren los resultados en tiempo oportuno, esta Junta Electoral quedará habilitada a cargar los resultados que obtuviere por alguna de las listas u otro canal de comunicación.

**Por lo expuesto la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires, Resuelve:**

**Artículo 1º:** Aprobar el formulario googleforms <https://forms.gle/qAE1QtW69QYbE8WeA> por medio del cual las Juntas Electorales Distritales deberán cargar los resultados finales del distrito.

Artículo 2º: Hacer saber que las juntas Electorales que deberán mandar el acta escrutinio definitivo del distrito al mail [juntaelectoralucrpba@gmail.com](mailto:juntaelectoralucrpba@gmail.com)

Artículo 3º: Notifíquese. -

*Aprobado con el voto positivo de Carozzi Federico; Dario Lencina; Gerardo Campidoglio; Mario Carbonel y Diego Castellari.*





Junta electoral UNION CIVICA RADICAL Provincia de Buenos Aires  
Elecciones internas 06 de Octubre de 2024  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISTRITO: 6  
CIRCUITO: 60 MESA N°: 1

### CERTIFICADO DE ESCRUTINIO

SEÑOR PRESIDENTE: INTRODUCIR UNO EN LA URNA Y ENTREGAR OTRO A LA JUNTA ELECTORAL DEL DISTRITO.	EN NUMEROS	
	A	CANTIDAD DE AFILIADOS QUE HAN VOTADO
	B	CANTIDAD DE SOBRES EN LA URNA
	C	DIFERENCIA ENTRE A Y B
		0

CATEGORIAS LISTAS	DELEGADOS CONVENCION NACIONAL	DELEGADOS AL COMITÉ NACIONAL	AUTORIDADES COMITÉ PROVINCIA	AUTORIDADES COMITÉ DE DISTRITO	AUTORIDADES COMITÉ DE CIRCUITO
LISTA N° 23	173	174	175	—	—
LISTA N° 12	—	—	—	145	—
LISTA N° 7	—	—	—	62	—
LISTA N° 15	46	45	46	—	—
LISTA N° 115	—	—	—	46	—
SUBTOTAL	219	219	221	283	
VOTOS EN BLANCO	5	5	3	—	—
VOTOS NULOS	—	—	—	—	—
VOTOS RECURRIDOS	—	—	—	—	—
VOTOS IMPUGNADOS	—	—	—	—	—
TOTALES	224	224	224	224	

PRESIDENTE

LEANDRO PINT  
DNI 22360691

FISCAL LISTA

ONTA  
Joaquin  
44.649.478

SUPLENTE

FISCAL LISTA

Berungieri  
doro  
43186522

FISCAL LISTA

FISCAL LISTA



Junta electoral UNION CIVICA RADICAL Provincia de Buenos Aires  
Elecciones internas 06 de Octubre de 2024  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISTRITO: 6  
CIRCUITO: 60 MESA N°: 1

### CERTIFICADO DE ESCRUTINIO

SEÑOR PRESIDENTE: INTRODUCIR UNO EN LA URNA Y ENTREGAR OTRO A LA JUNTA ELECTORAL DEL DISTRITO.	EN NUMEROS	
	A	CANTIDAD DE AFILIADOS QUE HAN VOTADO
	B	CANTIDAD DE SOBRES EN LA URNA
	C	DIFERENCIA ENTRE A Y B
		0

CATEGORIAS	DELEGADOS CONVENCION NACIONAL	DELEGADOS AL COMITÉ NACIONAL	AUTORIDADES COMITÉ PROVINCIA	AUTORIDADES COMITÉ DE DISTRITO	AUTORIDADES COMITÉ DE CIRCUITO
LISTA N° 23	173	174	175	—	—
LISTA N° 12	—	—	—	145	—
LISTA N° 7	—	—	—	62	—
LISTA N° 15	46	45	46	—	—
LISTA N° 115	—	—	—	46	—
SUBTOTAL	219	219	229	283	
VOTOS EN BLANCO	5	5	3	—	—
VOTOS NULOS	—	—	—	—	—
VOTOS RECURRIDOS	—	—	—	—	—
VOTOS IMPUGNADOS	—	—	—	—	—
TOTALES	224	224	224	224	

PRESIDENTE

LEANDRO PINT  
DNI 22360691

FISCAL LISTA

ONTA  
Joaquin  
44.649.478

SUPLENTE

FISCAL LISTA

Berungieri  
doro  
43186522

FISCAL LISTA

FISCAL LISTA






Junta electoral UNION CIVICA RADICAL Provincia de Buenos Aires  
Elecciones internas 06 de Octubre de 2024  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISTRITO: ARVL  
CIRCUITO: 60 MESA N°: 21

# CERTIFICADO DE ESCRUTINIO

SEÑOR PRESIDENTE: INTRODUCIR UNO EN LA URNA Y ENTREGAR OTRO A LA JUNTA ELECTORAL DEL DISTRITO.			EN NUMEROS
	A	CANTIDAD DE AFILIADOS QUE HAN VOTADO	236
	B	CANTIDAD DE SOBRES EN LA URNA	236
	C	DIFERENCIA ENTRE A Y B	—

CATEGORIAS	DELEGADOS CONVENCION NACIONAL	DELEGADOS AL COMITÉ NACIONAL	AUTORIDADES COMITÉ PROVINCIA	AUTORIDADES COMITÉ DE DISTRITO	AUTORIDADES COMITÉ DE CIRCUITO
LISTAS					
LISTA N° 7				86	
LISTA N° 12				91	
LISTA N° 115				59	
LISTA N° 23	163	163	164		
LISTA N° 115	62	62	62		
SUBTOTAL	225	225	226	236	
VOTOS EN BLANCO	10	10	10	1	
VOTOS NULOS	1	1	1	1	
VOTOS RECURRIDOS					
VOTOS IMPUGNADOS					
TOTALES	236	236	236	236	

  
PRESIDENTE  
Carlos Daniel

.....  
SULENTE

  
FISCAL LISTA

.....  
FISCAL LISTA

.....  
FISCAL LISTA

.....  
FISCAL LISTA




Junta electoral UNION CIVICA RADICAL Provincia de Buenos Aires  
Elecciones internas 06 de Octubre de 2024  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISTRITO: ARVL  
CIRCUITO: 60 MESA N°: 21

# CERTIFICADO DE ESCRUTINIO

SEÑOR PRESIDENTE: INTRODUCIR UNO EN LA URNA Y ENTREGAR OTRO A LA JUNTA ELECTORAL DEL DISTRITO.			EN NUMEROS
	A	CANTIDAD DE AFILIADOS QUE HAN VOTADO	236
	B	CANTIDAD DE SOBRES EN LA URNA	236
	C	DIFERENCIA ENTRE A Y B	—

CATEGORIAS	DELEGADOS CONVENCION NACIONAL	DELEGADOS AL COMITÉ NACIONAL	AUTORIDADES COMITÉ PROVINCIA	AUTORIDADES COMITÉ DE DISTRITO	AUTORIDADES COMITÉ DE CIRCUITO
LISTAS					
LISTA N° 7				86	
LISTA N° 12				91	
LISTA N° 115				59	
LISTA N° 23	163	163	164		
LISTA N° 115	62	62	62		
SUBTOTAL	225	225	226	236	
VOTOS EN BLANCO	10	10	10	1	
VOTOS NULOS	1	1	1	1	
VOTOS RECURRIDOS					
VOTOS IMPUGNADOS					
TOTALES	236	236	236	236	

  
.....  
PRESIDENTE  
*Carlos Daniel*

.....  
SUPLENTE

  
.....  
FISCAL LISTA

.....  
FISCAL LISTA

.....  
FISCAL LISTA

.....  
FISCAL LISTA







para juntaelectoralucrpba

Sres. Junta Electoral UCR Provincia de Buenos Aires

De nuestra mayor consideración:

Esta Junta Electoral advierte que conforme se desprende de la Resolución N° 66/24 publicada por esa Junta Electoral Provincial partidaria en el día de la fecha, la misma arroja resultados distintos a los informados de manera oficial por esta Junta en el google forms (formulario google) solicitado (donde hemos cargado los resultados provisionales de esta Junta local), siendo los mismos (por categoría) los siguientes, sin perjuicio del escrutinio definitivo que estamos llevando a cabo:

1) Delegados Titulares a Convencionales Nacionales:

LISTA 15: 3091 VOTOS  
LISTA 23: 482 VOTOS

2) Delegados Titulares al Comité Nacional:

LISTA 15: 3091 VOTOS  
LISTA 23: 482 VOTOS

3) Delegados Titulares al Comité Provincial:

LISTA 15: 3091 VOTOS  
LISTA 23: 482 VOTOS

En ese sentido, y atento las diferencias observadas, solicitamos a Uds. tengan a bien informarnos la procedencia de los números publicados por Uds. en la Resolución 66/24 antes aludida en relación a nuestro Distrito.

Sin más, saludamos a Uds. muy atte.

Activar Windows  
Ir a Configuración para activar Windows